

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

91/2021	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 2473 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A 21 RESUELTA
60/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 216 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	22 A 28 RESUELTA

<p>28/2022</p>	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 224/2019, QUE MODIFICÓ LA DIVERSA DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1464/2018, PROMOVIDO POR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANA GONZÁLEZ DE COSÍO MARTÍNEZ.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	<p>29 A 31 EN LISTA</p>
----------------	--	------------------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
13 DE ABRIL DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**LORETTA ORTIZ AHLF
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE
SESIONES DE DOS MIL VEINTIDÓS)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras
Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria

del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 37 ordinaria, celebrada el martes 11 de abril del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si no hay observaciones, les consulto ¿Si podemos aprobar el acta en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2021, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 2473 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 2473.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Someto a su consideración los apartados de antecedentes y trámite de la demanda, los relativos a competencia, precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. Si no hay algún comentario, consulto ¿Si los podemos aprobar

estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado sexto, relativo a las causas de improcedencia. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, Ministra, permítame un segundo, por favor. En el apartado cuarto, se determina que no se hicieron valer causales de improcedencia, ni tampoco se advierte alguna que tenga que analizarse de oficio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo tendría nada más dos observaciones. La primera de ellas, estoy de acuerdo con esta parte del proyecto, únicamente considero que la razón para desestimar la causa, se trata de un medio de control constitucional de diversa naturaleza que no hace necesaria e improcedente la controversia, con relación a que es infundada la litispendencia aducida por supuestamente existir un juicio de amparo 687/2021, pendiente de resolución contra el mismo decreto en el que figura como quejosa la presidenta del instituto actor y que fue sobreseído el 12 de noviembre de 2021. Considero que ésta no es la razón para desestimar la causa de improcedencia.

Y la segunda observación, yo no estaría de acuerdo en que la controversia sea procedente contra la fracción VIII del sexto párrafo del Apartado C del artículo 114, pues mediante decreto posterior,

que fue el 2736, se adicionó una fracción VIII al referido Apartado C y por ello, actualmente la fracción VIII pasó a ser IX, la cual, para mí, implica un nuevo acto legislativo que obliga a sobreseer por cesación de efectos respecto de dicha fracción VIII, por lo que formularía un voto aclaratorio al respecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo coincido en la primera parte que dice la señora Ministra Esquivel, la litispendencia se puede generar conforme al artículo 19, fracción III, de la ley reglamentaria, sólo cuando exista otra controversia constitucional, de tal manera que, independientemente de que haya existido un juicio de amparo no generaría una litispendencia en ese caso.

Entonces, yo creo que el fundamento para desestimarlo es que no existe una controversia constitucional que sí pudiera generar una litispendencia en este caso. Yo estoy de acuerdo con la desestimación, pero por esta otra razón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Cometí una imprecisión, porque di cuenta del capítulo improcedencia, pero de otro asunto que está listado el mismo día de hoy. Pero yo no tengo inconveniente en ajustar el análisis de la cuestión de litispendencia en los términos en que se han manifestado la señora Ministra y el

señor Ministro, ajustar lo relativo a la improcedencia y, desde luego, ajustarlo también a la argumentación que se hizo en la medida de lo posible del asunto que se aprobó el martes pasado, haría los mismos ajustes en éste. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si no hay alguna otra observación, consulto ¿Se pueden aprobar en votación económica este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos entonces al estudio del fondo del asunto, es en el apartado VII, ¿Sí? Gracias.

SEÑOR MINISTERO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, señora Presidenta. En este considerando VII, se aborda el tema relacionado con las violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado y se divide en cinco subtemas.

El I.I, se denomina: “Publicación en la Gaceta Parlamentaria de dos dictámenes con un número de firmas distinto”. Este argumento se reitera, tal como se planteó en la acción de inconstitucionalidad 102/2021, resuelta en la sesión del martes pasado.

Por lo que hace al subtema I.II, denominado: “El Secretario General de Gobierno de Oaxaca, carece de fe pública para verificar las firmas”. Se estima que, contrario a lo que se sostiene con la publicación del decreto impugnado, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, actuó de conformidad con lo previsto en los artículos 53, fracción I, y 58 de la Constitución

Política de Oaxaca, así como los artículos 34, fracciones XIX y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como el 9º, fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, preceptos de los que se advierte que, entre las facultades de dicho secretario, se encuentra la de firmar los decretos que promulga el Ejecutivo Federal, cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el gobernador.

Por lo que hace al I.III, subtema, denominado, “Ilegal promulgación del decreto impugnado”. Se concluye que, contrario a lo que se señala, la promulgación del decreto se efectuó correctamente cumpliendo en su integridad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

Por lo que hace al subtema I.IV, denominado, “El Decreto impugnado no fue firmado por los titulares de las dependencias involucradas”. Se sostiene que, contrario a lo que se indica, el Gobernador del Estado de Oaxaca, cumplió debidamente con el mandato constitucional de promulgar y publicar el decreto impugnado, y el mismo fue rubricado tanto por el citado titular del ejecutivo como por el Secretario General de Gobierno.

En el subtema I.V, denominado, “No se ordenó su publicación inmediata”. También se reiteran los razonamientos que se dieron al resolver un argumento idéntico en la acción de inconstitucionalidad 102/2021, por lo que también se propone desestimarla. Esa sería la propuesta en este apartado, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a consideración este apartado. Si no existe alguna observación, consulto ¿Si lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Pasaríamos al tema II?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Ministra Presidenta. En el tema II, se divide también en cinco subtemas.

El II.I, es el relativo a los “Parámetros a los que deben sujetarse las entidades federativas en la creación de los órganos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados”. En este punto se reitera la propuesta que se hizo en la acción de inconstitucionalidad 102/2021, resuelta el pasado 11 de abril y, por lo tanto, se hace la propuesta del parámetro respectivo.

Por lo que hace al subtema II.II, relacionado a la “Omisión de establecer un régimen transitorio”. La propuesta es que, contrario a lo sostenido por el instituto promovente, no hay incertidumbre de lo que sucederá en el antiguo instituto y sus integrantes ni los parámetros bajo los cuales serán sustanciados los procedimientos vigentes o iniciados durante la transición de un órgano a otro, pues en los artículos Primero y Segundo Transitorios de la reforma impugnada, se advierte que el Congreso precisó que se emitirá una Nueva Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del plazo de 60 días naturales, lo cual sucedió en fecha 4 de Septiembre de 2021 y en

cuyos artículos Tercero y Cuarto Transitorios se advierte que los procedimientos iniciados, en términos de la ley anterior, deberán seguirse rigiéndose por la misma hasta su conclusión. Ésta es una propuesta igual también a la de la acción de inconstitucionalidad 102/2021; sin embargo, en este caso hubo una votación dividida y, finalmente, pues se hace la misma propuesta que en el asunto anterior sujeto a lo que determine este Pleno.

Por lo que hace al subtema II.III denominado: “Violación al gasto público”, se estima que, contrario a lo que se alega, el Congreso del Estado no se encontraba obligado a prever una ampliación presupuestal en la reforma de la Constitución del Estado de Oaxaca que se impugna, pues la ausencia de los elementos centrales para la implementación de dicha reforma se entiende en virtud de que no se ordenó que el nuevo órgano garante de transparencia funcionara desde el momento mismo en que entrara en vigor el decreto impugnado, pues si se atiende al régimen transitorio, advertimos que se ordenó expedir una Nueva Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno dentro del plazo de 60 días, para que, en concordancia con el inicio de reformas al apartado C, del artículo 114 de la Constitución Local, se determinara lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes, así como la integración, duración del encargo, requisitos, procedimientos de selección de los comisionados, proceso de entrega recepción de recursos humanos, materiales y financieros, entre otros aspectos.

Por lo que se refiere al subtema II.IV denominado: “Violación al diseño constitucional del artículo 6° constitucional”, se considera que, al adicionar al Texto Constitucional lo referente al “buen

gobierno”, no se viola el diseño constitucional de los órganos garantes, previsto en el artículo 6° de la Constitución General, pues esta adición no se contrapone a los parámetros constitucionales precisados, ya que como se advierte en la exposición de motivos que dio lugar a la citada reforma, su objetivo es alcanzar el adecuado funcionamiento del gobierno en el cumplimiento de sus objetivos. Si bien dicho principio de buen gobierno no está previsto expresamente en la Constitución como aquellos con los que se debe cumplir, ello no impide que en ejercicio de su libertad configurativa el Congreso del Estado de Oaxaca puede establecerlo, aún más cuando de los objetivos de dicha reforma se advierte que su obligatoriedad no es incompatible con los principios y reglas ya establecidos para los órganos garantes.

Por lo que se refiere al subtema II.V denominado: “Incertidumbre e inseguridad jurídica por antinomia”, se precisa que no puede afirmarse que exista una antinomia entre los artículos 120 y 114, ambos de la Constitución Estatal, pues no regulan contradictoriamente un hecho, sino que se advierte que no se ha ajustado en el artículo 120 la denominación del órgano garante, conforme a la denominación aprobada en el decreto que reformó el artículo 114, apartado C de la propia Constitución. Así, se considera que el artículo 120 debe interpretarse en el sentido de que se refiere al órgano garante del Estado, independientemente del nombre que se le asigne ahí y que no ha sido actualizado con base en la reforma posterior.

Por otra parte, se propone desestimar el argumento en el que el promovente plantea una supuesta antinomia entre el artículo 114, inciso c), párrafo tercero y el artículo 83 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, lo anterior en atención a que la ley de transparencia en cita fue abrogada con fecha 4 de Septiembre de 2021 al emitirse la nueva ley, tal como se advierte del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la reciente Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el sábado 4 de Septiembre de 2021. Esta sería la propuesta en los puntos de fondo, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Para ~~la~~ facilitar la votación voy a dividir por apartados, en función de que sí hay una discrepancia de votación en el punto II.II. Ya la tenemos precisada al margen de los pronunciamientos.

Entonces, respecto al subtema II.I, relativo al parámetro, ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy parcialmente en contra del parámetro, como lo hice en los precedentes. Y, de una vez, manifiesto que estoy a favor de todo el resto del proyecto. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor, respecto del apartado II.I.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ahora, con relación al apartado II.II. “Omisión de establecer un régimen transitorio”, tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y por las mismas razones del precedente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de los párrafos 140 a 144.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los párrafos 140 a 144.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En relación al apartado II.III “Violación al gasto público”, ¿Alguien quiere hacer algún comentario? ¿Lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y respecto de los apartados II.IV. y II.V., ¿Alguien tiene algún comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo vengo a favor, sólo me separaré de las consideraciones en el apartado II.IV... perdón, no de todos, de algunas consideraciones. Estoy de acuerdo que — como bien lo dice el proyecto—, no se contrapone, en principio, a los parámetros que se han precisado.

Pero, me parece a mí, que la razón fundamental es que la Constitución creó una reserva de fuente para que la ley, establezca y defina lo que va a significar el “buen gobierno” como una facultad del Instituto de Transparencia. Del proceso legislativo que originó esta reforma, se advierte que se agregó esta atribución porque no funcionaban adecuadamente los órganos internos de control de los entes de gobierno.

Entonces, creo que sí sería... y, perdón, y como un hecho notorio un poco, que la ley reglamentaria está impugnada y que también la veríamos y creo que, en control abstracto, a nivel del Texto Constitucional, no hay argumentos sólidos para declarar una inconstitucionalidad, puesto que ni siquiera define lo que va a ser buen gobierno y remite a la ley. Porque a mí, sí me parece, que ya analizando la ley se tendría que ver si esas atribuciones encomendadas al nuevo órgano, si no van en contra de su especialización para la materia de transparencia, digo, sólo por citar un ejemplo, si ésta fuera la razón; por eso voy con el proyecto, porque no es por lo que se dijo en la exposición de motivos. Los órganos internos de control forman parte del sistema anticorrupción y tienen sus facultades establecidas ya en las leyes generales de

responsabilidades. Entonces, tendríamos que ver exactamente qué va a hacer este instituto, pero eso será motivo de la ley secundaria. Yo haré estas consideraciones en un voto concurrente. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo consulto al señor Ministro. En la sesión, en el anterior asunto, el precedente 102, yo había planteado mi votación en el sentido de que podría estar de acuerdo siempre y cuando la regulación de la reforma se hiciera — o la implementación de la reforma se hiciera— hasta que se expidiera la nueva ley, de tal manera que no se establecieran, por ejemplo, la cesación de los funcionarios que estaban encargados de eso. Entonces, no sé cuál sería el planteamiento concreto. Me confundí, perdón, señor Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No sé si se refiera al apartado que ya...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Al II.II.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Que ya se votó.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí. Desde luego, la propuesta es igual que en el precedente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Que en la reforma constitucional no se determina el cese de los que...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Ya fungían como Comisionados del Instituto, que cambia su denominación...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Y su estructura, y que por ese motivo no se estima que haya esa afectación que en todo caso será o es a través de la ley secundaria que ya se expidió, ya se aprobó e incluso está cuestionada —aquí— en otra acción de inconstitucionalidad donde sería el momento de analizar ese punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Creo que el señor Ministro Aguilar Morales ha planteado un asunto que me parece de suma importancia. El día de ayer resolvimos una acción de inconstitucionalidad cuya votación de invalidez alcanza ocho votos, no se dio porque fueron sólo seis. Hoy, el señor Ministro pregunta sobre el mismo tópico, el asunto de ayer en este tema fue resuelto 6-4, dado que ésta es una controversia constitucional, si el

Ministro Aguilar reitera el voto que tenía atrás, —yo no lo digo de ningún otro modo ni tampoco persuadiéndolo a que lo haga— pero es el mismo tema. Esta controversia con seis votos alcanzaría un resultado distinto que en la acción. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Creo que no hay cambio en su votación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Lo que pasa es que...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Era una modificación que también iba a hacer el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Eso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ajustándolo en el engrose, que propuso el Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, ésta se adaptaría a los argumentos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perfecto. Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero no hay cambio en votación... los que votamos en contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Porque mi preocupación en ese asunto como en éste...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Era que cesarán automáticamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero la condición que me acaba de aclarar el señor Ministro —cosa que agradezco— no es así.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí. Los cuatro votos fueron: del Ministro Gutiérrez, del Ministro Laynez, de usted, y mío; y son los que se están reiterando. Ministro Pérez Dayan.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí. Gracias. Me parece que la votación en ese punto por la invalidez era de los Ministros: Ortiz Mena, González Alcántara, Aguilar Morales, Laynez Potisek, de usted y mío.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El Ministro Alcántara votó ayer con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No en contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es que en la acción de inconstitucionalidad que se vio el día martes, hubo un tema

específico en relación con un artículo específico también, en donde el señor Ministro Luis María Aguilar mencionó que para él con un argumento que él advertía de oficio podría invalidarse, pero sólo ese precepto; ese argumento no estaba hecho valer y no estaba estudiado en el proyecto, era un argumento en relación con la posibilidad de impugnar las determinaciones del órgano garante...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Que no estaba planteado en la demanda, pero que el Ministro advirtió de oficio, y que para él era suficiente para invalidar ese artículo en concreto. El tema que se generó en la discusión en relación con la omisión legislativa —que fue donde se posicionaron varios de las señoras y de los señores Ministros— era en relación con la totalidad del Decreto, pero esta votación, me parece, —a la que hace referencia el Ministro Pérez Dayán— fue la...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Fracción V.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: La segunda que tomamos, digamos, el día martes respecto de la fracción V del apartado C del artículo...

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: 114.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: 114.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí. En efecto, señora Ministra Presidenta. En efecto, yo había planteado que uno de los

argumentos que pudieran tomarse en cuenta en el asunto anterior, era que las decisiones que emitiera este órgano no podrían ser combatidas porque debían ser definitivas e inatacables; pero ese fue el argumento que —como bien dice el señor Ministro Pardo— yo lo advertí, independientemente de las argumentaciones de la demanda.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, efectivamente, se pronunciaron respecto de fracciones específicas del 114, pero con relación al acto que tuvimos como omisión legislativa de no haberse establecido en un régimen transitorio, fuimos los cuatro votos nada más.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. A usted, señor Ministro Pérez Dayán, gracias. Con la reserva que expresó el Ministro Laynez en este apartado II.IV, consulto ¿Si podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS EN ESOS TÉRMINOS.

¿No hay efectos?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, señora Ministra, no hay efectos porque, por un lado, pues no, hay una votación mayoritaria por el tema de que no existe o, más bien, no es causa de invalidez la omisión legislativa. Solamente quisiera agregar que se ajustará este proyecto, en los temas que proceda, respecto del

que fue aprobado el martes anterior, entre otros, una atenta sugerencia que le agradezco mucho al Ministro Luis María Aguilar, en relación con un argumento especulativo que se hace en el párrafo 85 que acepté eliminarlo en el asunto anterior y, desde luego, en éste también se hará. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto al Tribunal Pleno ¿Si los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA EL PRESENTE ASUNTO.

Por favor, señor secretario, siga dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 60/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 216 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 216 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON

DISCAPACIDAD, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Si no hay observaciones consulto ¿Si se pueden aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora al apartado V, relativo al estudio del fondo del asunto, el cual se estructura en tres apartados. ¿Podría hacer una exposición integral de este apartado? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Como todos ustedes han advertido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuestiona la validez del Decreto 216 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, publicado en el periódico oficial de esa entidad el 22 de marzo de 2022; lo anterior, porque considera que vulnera el derecho reconocido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que no se llevó a cabo la consulta a que alude el precepto convencional citado, la cual estima obligatoria, porque

la reforma, a la que se refiere el decreto combatido, atañe directamente a los derechos de las personas con discapacidad.

Para dar respuesta a los conceptos de invalidez, el estudio se divide en tres apartados: En el primer apartado identificado con la letra A, se hace referencia al sustento constitucional y convencional de la consulta previa a personas con discapacidad; en el segundo apartado, identificado con la letra B, se hace referencia a la línea jurisprudencial sobre ese tema que ha seguido esta Suprema Corte de Justicia; y, en el tercer apartado, identificado con la letra C, tomando en cuenta lo establecido en los dos anteriores, se estudia el caso concreto a fin de resolver si el Congreso de Quintana Roo, respetó o no el derecho a la consulta previa al emitir el Decreto 216. Para ese efecto se formuló una primera interrogante: ¿Las normas impugnadas son susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad en el Estado de Quintana Roo? La respuesta que se propone es en sentido afirmativo, porque aunque el decreto en cuestión pretende facilitar la participación e integración de las personas con discapacidad a través de la celebración de un parlamento anual en el que se respete la libertad de expresión y opinión de las personas con discapacidad, lo cierto es que se considera que ello no basta porque no... —perdón—, ello no basta para poder tener por satisfecho el requisito de la consulta previa, entre otras razones, porque se determina que ese parlamento será anual y que deberá celebrarse en la primera semana del mes de diciembre, y se establece la expedición de una convocatoria en la que se deberán prever las bases y lineamientos para la realización del mencionado parlamento, la cual deberá expedirse mes y medio antes de la celebración del mismo.

No obstante, y a pesar de que todo ello gira en torno a las personas con discapacidad, no se prevé de qué manera pueden participar en la formulación de las bases y lineamientos respectivos, además, se indica que la convocatoria contendrá el mecanismo de selección de las personas participantes en el parlamento, las cuales deberán ser mayores de edad, lo que implica que no tendrán participación en el mecanismo de selección de las personas participantes y que podrían existir personas con discapacidad a las que de manera arbitraria se les pueda negar esa participación, máxime que se les exige contar con un certificado de discapacidad, pues ello implica que si no cuentan con ese documento no podrán participar en el parlamento; aunado a ello se precisa que sólo podrán participar personas mayores de edad excluyendo a personas con discapacidad menores de edad, negándoles la posibilidad de participación sin advertir que el desarrollo progresivo de la autonomía de alguna de ellas les podría permitir tener participación y expresar su opinión.

Bajo esa lógica se concluye que el contenido del Decreto 216 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, sí impacta en las personas con discapacidad de esa entidad federativa.

Partiendo de lo anterior, se formula una segunda interrogante en el siguiente sentido: ¿El Congreso del Estado de Quintana Roo llevó a cabo el procedimiento de consulta previa? La respuesta que se propone a esta interrogante es negativa, pues del proceso legislativo no se desprende que se haya cumplido con esta consulta, tan es así que no se negó su inexistencia, además, se

aclara que, si bien en la observación general número 7 se indica a manera de excepción que no se requerirá consulta cuando las autoridades demuestren que la cuestión examinada no tendrá un efecto desproporcionado entre las personas con discapacidad, en el caso no se logra demostrar que se esté en ese caso de excepción, pues la reforma impugnada tiene el potencial de afectar directamente los derechos de las personas con discapacidad.

En consecuencia, se concluye que al no haberse realizado la consulta a que alude el artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es procedente declarar la invalidez del Decreto número 216 cuestionado. Esa es la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Les consulto ¿Este apartado puede ser aprobado en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al punto de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Ministra Presidenta. En el considerando sexto, referente a los efectos, en primer término, se propone declarar la invalidez del Decreto 216 y, con posterioridad se vincula al Congreso de Quintana Roo, para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los resolutivos lleve a cabo la consulta y, posteriormente, emita la regulación correspondiente, en el entendido de que la consulta no

debe limitarse a las reformas y adiciones a que alude el Decreto Impugnado, sino que debe tener un carácter abierto para otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y busque la participación de las personas con discapacidad, en relación con cualquier aspecto regulado en la ley.

En tercer término, se indica que el plazo establecido permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas. Ésta es la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias. Yo estoy a favor, pero solamente me aparto de la prórroga de los efectos, como lo he hecho en precedentes. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra. También a favor, solamente con un voto aclaratorio, como he hecho en precedentes en casos de consulta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor, por razones adicionales, como

he hecho en precedentes y haré un voto concurrente. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo también estaría en los mismos términos que el Ministro Alcántara, como lo he hecho en precedentes. Con las reservas que cada uno de nosotros manifestó respecto de este apartado, consulto ¿Si se puede aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto ¿Si los aprobamos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 28/2022, DERIVADO DE LA DICTADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 224/2019.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. EN EL CASO DE QUE AÚN LOS EJERZAN, QUEDAN INMEDIATAMENTE SEPARADOS DE SUS CARGOS: 1, ROMÁN MEYER FALCÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO; 2, ANA BERTHA CERVANTES TROOP, DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN, CONSULTA Y PAGO DE PREDIOS DE LA REFERIDA SECRETARÍA Y 3, EDNA ELENA VEGA RANGEL, DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ, ARMANDO ZAZUETA REY, VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, SAMUEL PEÑA GARZA, CIPRIANO CÉSAR NÁJERA TIJERA Y GERARDO YÉPEZ TAPIA COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS, INDEMNIZACIONES, COMPENSACIONES Y EXPROPIACIONES DE LA CITADA SECRETARÍA, POR HABER INCUMPLIDO LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 1464/2018, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. CONSÍGNESE A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO, POR EL DESACATO A UNA SENTENCIA DE AMPARO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 107, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, A FIN DE QUE SEAN JUZGADOS Y SANCIONADOS POR LA DESOBEDIENCIA COMETIDA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS MENCIONADOS EN LA PARTE FINAL DEL PUNTO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN, DÉJESE EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ABIERTO Y REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD AHÍ SEÑALADA EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

ASIMISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL 10/2013 DEL PLENO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SE SOLICITÓ INFORME AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO SOBRE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELEVANTE PRESENTADA POR LAS AUTORIDADES VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR O EL DICTADO DE ALGÚN PROVEÍDO EN EL QUE SE TENGA POR CUMPLIDA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO DEL QUE DERIVA ESTE INCIDENTE, EN RESPUESTA A ELLO, ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO COPIA DEL OFICIO EN EL QUE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE ESTA FECHA POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE: EL DIRECTOR DE EJECUTORIAS EN REPRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EXHIBIÓ EL BILLETE DE DEPÓSITO NÚMERO 956791, EXPEDIDO POR EL BANCO DEL BIENESTAR POR EL MONTO EQUIVALENTE A \$195'201,969.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS UN MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), RELATIVO AL PAGO QUE CORRESPONDE A LA PARTE QUEJOSA EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO; POR LO QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS DOS BILLETES DE DEPÓSITO QUE YA OBRAN EN AUTOS, CON

APOYO EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENÓ CORRER TRASLADO A LA PARTE QUEJOSA CON COPIA DEL CITADO CURSO Y ANEXO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, gracias, Ministra Presidenta. Toda vez que se acaba de recibir esta información, como bien dio cuenta el señor secretario, yo propongo que no se vote este asunto, en su caso, quedaría en lista, una vez que tengamos ya toda esta documentación. Y tampoco será necesario que regrese al Pleno porque, de ser así, en Sala se puede resolver el dejarlo sin materia. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ESTE ASUNTO QUEDARÍA EN LISTA PARA ANALIZAR SI YA SE DIO CUMPLIMIENTO.

Y, en su caso, se proveerá lo conducente. ¿Le parece bien?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exacto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Tenemos algún otro asunto para el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Voy a proceder a levantar la sesión y las y los convoco a nuestra próxima sesión

pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes 17 de abril, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)